

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN COBRO COACTIVO		
	CÓDIGO: F-PGF-10	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 1 DE 2

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARBEY VALLEJO RESTREPO

Fecha: 02-abr-2024 10:23 AM Pág: 2

Anexos: 5 PÁGINAS

Archivar en:

Radicado por: Luz Mabil Zapata Rivera



190-NAV2404-944

Favor citar este número al responder

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en uso de las facultades de Jurisdicción Coactiva otorgadas a través del acuerdo del Consejo Directivo No. 586 del 14 de agosto del 2020 y la resolución 040-RES2009-5184 del 14 de septiembre de 2020,

PUBLICA

Que en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor **JORGE ARBEY VALLEJO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No.15.538.263 que dio inicio con la Resolución No.190-RES2402-627 del 20 de febrero del 2024 “Por la cual se libra un mandamiento de pago” actuaciones que se encuentran en el expediente 004-2024.

Que el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012 señala “...*Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.*”

Que, mediante oficio con radicado 190-COI2402-4033 del 21 de febrero de 2024 se citó al señor **JORGE ARBEY VALLEJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.538.263 para notificarle la resolución 190-RES2402-627 del 20 de febrero del 2024, “Por la cual se libra un mandamiento de pago”, no obstante lo anterior, el oficio en mención no fue recibido por este último, según guía de devolución con causal de “no existe”, de Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 No. RA466029337CO .

Que, igualmente a través de oficio con radicado 190-COI2402-4036 del 21 de febrero de 2024, remitido a dirección diferente del señor **JORGE ARBEY VALLEJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.538.263, se citó para

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN COBRO COACTIVO		
	CÓDIGO: F-PGF-10	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 DE 2

190-NAV2404-944

notificarle la resolución 190-RES2402-627 del 20 de febrero del 2024, “Por la cual se libra un mandamiento de pago”, no obstante, según guía de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 RA466029323CO.

Que además, por medio de oficio 190-COI2402-4038 se remitió citación para notificar al deudor la resolución 190-RES2402-627 del 20 de febrero del 2024, “Por la cual se libra un mandamiento de pago”, citación que corrió con igual suerte, por cuanto fue devuelta según guía RA466029345CO.

Que, el oficio con radicado 190-COI2402-4033 del 21 de febrero de 2024, igualmente se remitió al señor **JORGE ARBEY VALLEJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.538.263, a través de correo electrónico certificado a la dirección de correo jorge15@gmail.com que arrojó la consulta de perfil de Datacrédito del deudor, sin embargo, no fue posible la entrega al destinatario según Acta de Envío y Entrega de correo electrónico con Id: 55881 del 21 de febrero de 2024.

Que, en consecuencia, se procede de conformidad con el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012 a realizar la publicación de la resolución 190-RES2402-627 del 20 de febrero del 2024, “Por la cual se libra un mandamiento de pago” a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA identificada con Nit 811.000.231-7, y en contra del señor **JORGE ARBEY VALLEJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.538.263.

La presente publicación se fija el día de hoy 02 de abril de 2024 en la página web de CORANTIOQUIA, para los fines correspondientes.

Dado en Medellín el 02 de abril de 2024.

ÉDGAR ALEXÁNDER OSORIO LONDOÑO
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: Isabel Cristina Franco Herrera *IFH*
Revisó: Édgar Alexander Osorio Londoño
Anexo: Uno (Cinco páginas)
Fecha de Elaboración: 02/04/2024

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



190-

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín	
RESOLUCIÓN	
ARBEY VALLEJO RESTREPO	190-RES2402-627
Fecha: 20-feb-2024 10:58 AM Pág: 4	Favor citar este número al responder
Anexos: 1 PÁGINA	
Archivar en:	
Radicado por: Olga María Zapata Rivera	

POR LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en uso de las facultades de Jurisdicción Coactiva otorgadas a través del acuerdo del Consejo Directivo N° 586 del 14 de agosto del 2020 y la resolución 040-RES2009-5184 del 14 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, según el estado de cuenta del sistema de facturación y cartera de la Corporación, del día 19 de febrero de 2024, el señor **JORGE ARBEY VALLEJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 15.538.263, presenta una obligación pendiente por cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, por valor capital de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.317.800)**, la cual con sus respectivos intereses generados a la fecha 19 de febrero de 2024 asciende a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.142.442)**, más los respectivos intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

Que la obligación corresponde a los títulos ejecutivos que se describen a continuación:

Título Ejecutivo	Concepto	Saldo Capital	Saldo intereses	Total
Resolución 160ZF-RES1903-1272 "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio (Factura ZF-5894)	Sanción impuesta por la Corporación	\$10.732.470	\$5.837.260	\$16.569.730
Resolución 160ZF-RES1912-7191 "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio (ZF00-4)	Sanción impuesta por la Corporación	\$2.585.330	\$987.382	\$3.572.712
Total		\$13.317.800	\$6.824.642	\$20.142.442

Que la resolución 160ZF-RES1903-1272 del 12 de marzo de 2019 “Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio, fue notificada personalmente el día 15 de marzo de 2019, y al no haberse interpuesto el recurso de reposición que procedía según lo indicado en el artículo décimo tercero de la citada resolución, esta quedó en firme el día 02 de abril de 2019.

Que, por su parte, la resolución 160ZF-RES1912-7191 del 05 de diciembre de 2019 “Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio” fue notificada mediante aviso con radicado 160ZF-NAV2007-779 del 10 de julio de 2020 publicado en la página web de la Corporación y fijado en la cartelera de Oficina Territorial Zenufaná el día 13 de julio de 2020, desfijado el día 17 de julio de 2020, dando aplicación al artículo 69 del C.P.A.C.A., lo anterior luego de haberse intentado sin éxito la notificación personal mediante citación 160ZF-COI1912-32799 del 10 de diciembre de 2019, remitida a través de Servicios Postales Nacionales 4-72, con causal de devolución “dirección errada” según guía NY004043179CO.

Frente a la resolución 160ZF-RES1912-7191 del 05 de diciembre de 2019 “Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio” procedía el recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo décimo quinto de la mencionada resolución y al no haberse interpuesto, ésta quedó en firme el día 05 de agosto de 2020.

Que las sanciones contenidas en los actos administrativos arriba mencionados prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que:

“Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.”

Que la Ley 1066 de 2006 considera en su artículo 5, respecto a la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas que:

“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para

hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

Que, una vez agotadas las diligencias de la etapa persuasiva sin lograr la cancelación de la obligación, se dejó constancia de lo actuado según radicado 190-CON2402-272 del 14 de febrero de 2024, por lo que se hace necesario iniciar proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor **JORGE ARBEY VALLEJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 15.538.263.

Que los mencionados títulos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la suma capital de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.317.800)**; a dicho valor se le aumentará lo correspondiente a los intereses de mora causados hasta la fecha de pago total de la obligación, más los gastos generados por las gestiones de cobro de conformidad con la reglamentación interna de la Corporación.

Que, en mérito de lo anterior, el Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA,

RESUELVE

Artículo 1º: - Librar mandamiento de pago a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA** identificada con Nit 811.000.231-7, y en contra del señor **JORGE ARBEY VALLEJO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía **15.538.263**, por la cantidad líquida de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.317.800)**, más los intereses generados, además de los que se causen hasta el pago total de la obligación y las costas del presente proceso, de conformidad con la reglamentación interna de la Corporación; actuaciones que se adelantan en el expediente **004-2024**.

Parágrafo: Para el establecimiento del valor anterior, se partió de los títulos ejecutivos descritos y el estado de cuenta anexo enunciado en la parte motiva, que hace parte integral de la presente resolución, cuyo detalle es el siguiente:

Título ejecutivo	Concepto	Saldo Capital
Resolución 160ZF-RES1903-1272 "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio (Factura ZF-5894)	Sanción impuesta por la Corporación	\$10.732.470
Resolución 160ZF- RES1912-7191 "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio (ZF00-4)	Sanción impuesta por la Corporación	\$2.585.330
Total		\$ 13.317.800

Artículo 2º: - El deudor dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Artículo 3º: - Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Artículo 4º: - Notificar la presente decisión, acorde con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 565 y 566-1 y siguientes del Estatuto Tributario.

Dada en Medellín – Antioquia, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: 004-2024
Copia: Mauricio_murillo

Tiempo: N/A
Asignación: N/A

Anexo: Uno (Una página)

Elaboró: Isabel Cristina Franco Herrera

Revisó: Maribel Osorio Valencia

Fecha de elaboración: 2024-02-19

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín	
RESOLUCIÓN	
ARBEB VALLEJO RESTREPO	190-RES2402-627
Fecha: 20-feb-2024 10:58 AM Pág: 4	Favor citar este número al responder.
Anexos: 1 PÁGINA	
Archivar en:	
Radicado por: Olga María Zapata Rivera	

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 4 de 4



Sistema de facturación y cartera

Estado de cuenta por cliente desde 01 ene 1995 hasta 19 feb 2024

Nombre del cliente: **ARBEY VALLEJO RESTREPO**

Cédula de ciudadanía: **15.538.263**

Incluye canceladas NO; Sólo vencidas NO; Renta %; Saldos a favor NO

Dirección domicilio: KR 11 # 5 25 Municipio De Bello, Departamento De Antioquia
Número de teléfono: 3503509811 3339226

Nro. del docto	Fecha docto	Documento soporte y concepto	Valor facturado		Valor pagado y abonado		Valor adeudado		
			Capital	Interés causado	Capital	Interés causado	Capital	Interés causado	Total
Sancciones Impuestas Por La Corporación			13,317,800.00	6,824,642.00	0.00	0.00	13,317,800.00	6,824,642.00	20,142,442.00
CC ZF-5894	12-abr-19	Sanción por movilización de productos forestales sin autorización. ZF4-2018-418. Resolución 160ZF-RES1903-1272. Abr de 2019	10,732,470.00	0.00	0.00	0.00	10,732,470.00	0.00	10,732,470.00
CC ZF00-4	05-oct-20	Sanción por movilización de madera sin autorización. ZF4-2018-97. Sanción por movilización de madera sin autorización. ZF4-2018-97. El presente documento contempla el valor capital adeudado, toda vez que la generación de intereses es diaria y los mismos se liquidaran sólo al momento del pago o de la suscripción de una facilidad o acuerdo de pago.. Resolución 160ZF-RES1912-7191. Oct de 2020	2,585,330.00	0.00	0.00	0.00	2,585,330.00	0.00	2,585,330.00
	19-feb-24	Int. por mora liquidados por renta hasta 19-feb-24	0.00	6,824,642.00	0.00	0.00	0.00	6,824,642.00	6,824,642.00

Resumen del estado de cuenta		Valor capital	Valor interés	Valor total
Total facturado		13,317,800.00	6,824,642.00	20,142,442.00
Total pagado		0.00	0.00	0.00
Total interés liquidado por mora en cuotas acuerdos		13,317,800.00	0.00	0.00
Saldo total			6,824,642.00	20,142,442.00

Convenios y acuerdos de pago		Valor total	Saldo pendiente
Tipo y número	Fecha	Valor total	Saldo pendiente
		Total:	0.00

Trámites en proceso		Saldo
Renta	Total trámites en proceso:	Saldo

CONVENCIONES

CC = Documento equivalente a facturar NC = Nota crédito TR = Traslado de cuenta entre clientes
RC = Recibo de caja ND = Nota débito DSF = Saldos a favor "desaplicados"